



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso:	Disminución Alimentos
Demandante:	Fabián Velásquez Martínez
Demandada:	Lina María Vergara Isaza
Radicado:	05-001-31-10-014-2020-00431-00
Auto Interlocutorio	357

Mediante auto proferido el 08 de marzo hogaño, esta Agencia Judicial asumió el conocimiento de la demanda de disminución de cuota de alimentos que Fabián Velásquez Martínez propuso en contra de Lina María Vergara Isaza como representante legal de los hijos en común de la pareja.

Una vez trabada la litis y descorrido el traslado de las excepciones, se solicitó al Despacho la terminación del proceso dado que las partes celebraron un contrato de transacción.

Dispone el Art. 512 del CGP:

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

En el presente, la parte actora solicitó la terminación del proceso por transacción y presentó la renuncia a términos y a su vez, la parte demandada a través de apoderada judicial, también solicitó la terminación y ambos presentaron el acuerdo transaccional.

Así las cosas, como quiera que este asunto es de aquellos que las partes perfectamente pueden modificar y convenir en cualquier momento, y de hecho la sentencia que aquí se profiera no hace tránsito a cosa juzgada material, es perfectamente admisible el acuerdo voluntario al que llegaron las partes para terminar el presente, y por tanto será aceptado por el Despacho.

De otro lado, cuando el proceso termina por transacción no habrá lugar a costas, por lo que no se hará ninguna condena en el presente.

Finalmente, como la parte demandada presentó memorial en el cual confería poder a una abogada, se le reconocerá personería a la profesional del derecho designada por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR este trámite VERBAL de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por “TRANSACCIÓN”, como se dejó explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: De conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

def106885163571f47ed422c39d5a7f38f730116591f91c536be3e5b7be5fac

5

Documento generado en 21/07/2021 03:59:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>